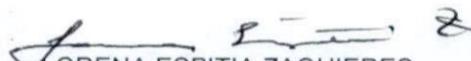




Radicado No. 2021-00186. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CANDIDA ROSA ALVAREZ ESPITIA EN CONTRA DE LUIS ANTONIO PADILLA HERNANDEZ Y CLARA LUZ DIAZ LOPEZ.

MONTERIA, AGOSTO (06) del 2021

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por **CANDIDA ROSA ALVAREZ ESPITIA** a través de apoderado judicial contra **LUIS ANTONIO PADILLA HERNANDEZ Y CLARA LUZ DIAZ LOPEZ** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión. **PROVEA**



LORENA ESPITIA ZAQUIERES

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, AGOSTO SEIS (06) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a los demandados en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

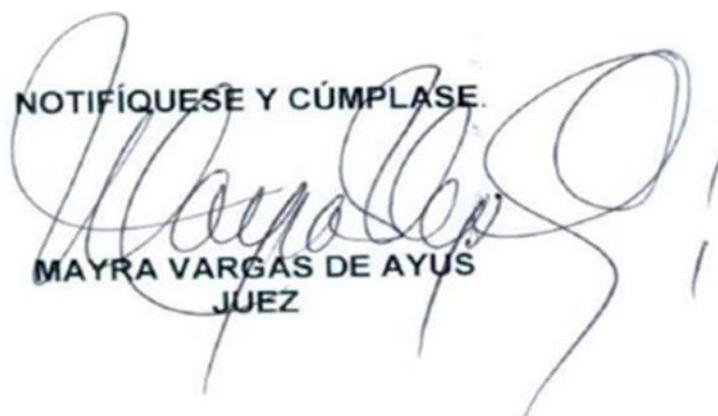
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **CANDIDA ROSA ALVAREZ ESPITIA** a través de apoderado judicial en contra **LUIS ANTONIO PADILLA HERNANDEZ Y CLARA LUZ DIAZ LOPEZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes demandadas **LUIS ANTONIO PADILLA HERNANDEZ Y CLARA LUZ DIAZ LOPEZ**, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado a las partes demandadas a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE al **OSCAR GABRIEL JIMENEZ DUMAR**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ